

bieran profesar diferentes sentimientos; se autorizaria de nuevo el horrible sistema de las delaciones, y veriamos á los padres, hijos, esposos y hermanos, acusarse unos á otros, y atemorizados con las amenazas de la venganza del cielo, hollar todos los deberes de la naturaleza, para que fuesen sepultados en aquellas inmundas y tenebrosas cárceles los objetos mas tiernos de su corazon, creyendo con ello hacer un sacrificio agradable á los ojos de un Dios airado y vengativo, cual se lo pintarian sus falsos ministros.

Ciudadanos, no permitamos semejantes horrores: una catástrofe tal, despues de haber acabado con nosotros, acabaria tambien con las esperanzas que fundan en nuestra bienandanza los amantes de la libertad que gimen bajo el yugo de otros tiranos: no nos parece imposible que nuestro gobierno, que se halla tan comprometido como el primero de nosotros, deje de tomar las mas enérgicas providencias para sostener el edificio constitucional que amenaza una inminente ruina; vemos que ha mandado á estas provincias fuertes columnas que no eran necesarias en los puntos que ocupaban por su estado pacífico actual, y esperamos otras y otras disposiciones para el mismo fin: pero, ciudadanos, todos los que os preciais de hombres libres, de amantes de la Constitucion publicada en 1812, y restablecida en 1820, preparaos por si llegase el caso de tener que hacer los mayores esfuerzos para defender este sagrado código de nuestras libertades; preparaos, decimos, para defenderlo hasta en los ultimos momentos, y jurad que antes de veros esclavos entre las ruinas de la patria, morireis, pero matando.

ORIHUELA 1 de junio. Amigo mio: El general Almodovar ha engañado en un todo á ese señor gefe político y al comandante general en el oficio del 24, pues en esta se ataca el sistema con el mayor descaro; ayer le dió parte un oficial amigo mio al general, de lo que á continuacion copio, y no ha tomado ninguna disposicion. El dia de san Fernando amaneció el busto de aquel en la glorieta coronado, y al pie un pasquín que entre otras cosas decia así: *Lo ha puesto y coronado uno del Raval Roch, y el que lo quite tiene pena de la vida*; otros muchos iban tirando tiros de escopeta, carabina y pistola, yendo en cuadrillas de 10 y 20 hombres gritando por las calles, *viva la religion y muera la Constitucion*; y á esta hora aun está el busto coronado. Hoy han amanecido un sin número de pasquines que decian; *jeringarse que la Constitucion se fué al diablo, que aquí no la tragan que se empalaga, amolarse liberales*, y han estado en las esquinas hasta que los muchachos los han quitado; diciendose en cualquier reunion, que de un dia á otro va á espirar el sistema.

De que ha servido á don N.... incomodarse en ir á Madrid, ni al gobierno las prontas disposiciones ó providencias, si al cabo nada han adelantado, pues en este correo se da cuenta á S. M. del estado del espediente y resultan mil embrollos, pues todos los testigos (segun he podido indagar) estan contestes en que no conocieron á nadie de los que salieron (habiendo salido 800), que el oficial entró diciendo *muera Dios y la religion, y viva el emperador Riego*, y que le acompañó March en estos vivas; al que se ha resistido á declarar esto le han amenazado hasta con pena de la vida, como sucedió á un carretero que de miedo se fugó á la villa de los Dolores.

Dicen públicamente que no temen, pues por mas órdenes del gobierno que bajen, como ellos han de formar las causas y tienen los testigos de su parte, visten el espediente á su gusto; yo lo creo, pues todo el ayuntamiento era necesario que estuviera en Melilla, como quieren que esto se apañe sin esta operacion, mucho menos cuando saben que al bueno que represente ó declare la verdad, al volver de una esquina le han de dar un trabucazo? Hoy ha salido un manifiesto, haciendo una critica de los Navarros, suponiendo habian entrado en esta y que las mugeres habian acabado con ellos.

Si hubiera de explicar á usted por estenso todos los ataques que aqui se les da á las nuevas instituciones, era no acabar; y así espero de usted, diga á los amigos como estamos gimiendo en este valle de lagrimas, esperando un redentor, como el padre Rico propuso en las Cortes segun los papeles de ayer, que es la estincion de los predicadores y catedral de esta. (Cont. part.)

BADAJOS 24 de mayo. Representacion que dirigen á las Cortes varios ciudadanos existentes en esta ciudad, solicitando se exija la responsabilidad al juez de primera instancia interino de la misma por los motivos que alegan.

Soberano congreso nacional. Los infrascritos ciudadanos, en uso de la facultad que les concede la Constitucion, denuncian, ¡ó padres de la patria! la infraccion del artículo 289 de la ley fundamental, procurada por el juzgado de primera instancia de esta ciudad, llevando á efecto el auto asesorado de prision contra ciertos oficiales y funcionarios públicos notoriamente adictos al sistema liberal, por cuya defensa no dudan derramar la última gota de sangre. Prescindiendo de los motivos justos ó injustos que determinasen al juez interino de primera instancia acceder al arresto solicitado por el fiscal, de los ciudadanos Francisco Paula Coello, comandante del regimiento de coraceros de la Reina, con 38 años de buen servicio, Juan José Lope, subteniente de infantería del Príncipe, Joaquín Vieytiz, Raimon Alvarez, Fausto del Manzano y Manuel Corral, funcionarios públicos é individuos de la milicia voluntaria, el modo tan degradante y vilipendioso con que se ejecutó, ha hecho estremecer á los juiciosos; de suerte, que si se deja impune, el sistema liberal pierde uno de sus firmes apoyos. Auxiliado de cincuenta soldados del regimiento del Príncipe, á la manera que va á batirse una columna de facciosos, ladrones ó asesinos, corrió sucesivamente desde la una de la noche del 27 de abril próximo pasado, sin inteligencia ni conocimiento de las autoridades militar y política, á quienes está confiada la tranquilidad pública, por las casas de los inculpados que dormian tranquilamente en su lecho, y notificando á cada uno el auto motivado, aprendió sus personas, y se apoderó de sus papeles y habitaciones, conduciéndolos entre el estruendo de la fuerza armada, no ya en clase de detenidos conforme al artículo 290 de la Constitucion, pues no los recibió sus declaraciones hasta diez ó doce horas despues, sino á las prisiones que tenia ya preparadas en los conventos de San Francisco y San Gabriel, quedando en cada uno un reten de veinte hombres bajo la conducta de un oficial, de los cuales se destinaron centinelas de vista á cada uno de los presos, y por todos los ángulos de los conventos con un aparato terrible é imponente, como si la vara de la ley fuese ya á descargar su golpe sobre delincuentes y reos de estado ó lesa nacion.

Estos procedimientos estrepitosos no se concilian bien con el artículo 289 de la Constitucion, que solo en dos casos dispone que pueda el juez usar de la fuerza para asegurar las personas de los presuntos reos, cuando

hubiere resistencia ó se temiere la fuga, cuyo literal contesto demuestra evidentemente que cada uno de aquellos actos ha de ser positivo, esto es, que de preceder, ó en el acto ha de resistir la fuerza, y racional y prudentemente se ha de temer la fuga. Por mas que el juzgado escogite pretexto para cohonestar su arbitrariedad y proceder despótico, resultará siempre cierto infringido el artículo en sus dos partes: respecto de la primera los arrestados dormian tranquilamente en sus estancias, y así fué, que el juez y todo su aparato tuvo que dar tiempo á que los inculpados se levantasen y vistiesen, y aun algunos para dar pruebas mayores de su prontitud y cumplimiento al mandato judicial, no esperaron concluir esta operacion retardándola hasta su prision, debiendo asombrarse de la identidad de la notificacion del auto motivado á la sumision espontánea de los perseguidos y si se añade todavia que ni era mortalmente posible, ni cabia en el entendimiento oponer la fuerza á la ley por parte de aquellos, que siempre por siempre habian dado muestras de obedecerla y afirmarla, y en quienes hay virtudes, inocencia y patriotismo, se convencerán las Cortes que infringió la primera parte del artículo 289. Respecto de la segunda, es posible que el poder judicial obrando racional y prudentemente temiera la fuga de los inculpados, pues siendo esta producida por las sospechas y no como quiera, sino ciertas, ó á lo menos vehementes, de que iban á sufrir la pena de la ley, ó ser puestos en prision, no podia darse el caso de que se fugasen; porque ó tenían estos ciencia cierta de su prision que temieran, ó no la tenían; sino la tenían, no puede ni concederse el temor de la fuga para usar de la fuerza: mal puede presumirse que huya quien no teme, como se supone: si la tenían, ó presentándose al acto de prision, como efectivamente era público y notorio su arresto ocho dias de anterioridad, por haber declarado en el sumario de Contienda acompañado á la notificacion del auto motivado: si lo primero, en los ocho dias tuvieron tiempo de meditar y apresurar la fuga; y si lo segundo es imposible de toda imposibilidad creer racional y prudentemente que el acto de una notificacion se ha de fugar un reo: y ¿adónde fugarse la una ó las dos de la noche en una plaza murada, cuyas llaves de las puertas obran en poder del gobernador? ¿Podria acaso el juzgado pensar que estaban preparados tantos globos areostáticos cuanto hubieran ser los arrestados? Pero, padres de la patria, ¿cómo se ha de temer la fuga de sujetos que estan en el concepto de inocentes; que carecen de otra subsistencia que sus mismos destinos, ocupados en desempeñarlos con exactitud, y agradar á sus padres y familias proporcionándoles subsistencia? Pudiera afirmarse sin riesgo, que el uso de la fuerza armada no tuvo otro objeto que dar una importancia ridícula á un sumario constitucional, perfectamente radicado en esta ciudad. Luego se infringe tambien la segunda parte del citado artículo 289. Al convencimiento de ella debe atribuirse la conducta que observó el juzgado con el ciudadano Joaquín Carbonell, teniente del regimiento del Príncipe, que á la sazón hallaba en la villa de Alburquerque ocupado en una comision importante de recaudacion de caudales. Este apreciable militar obedeció sin réplica el auto motivado en aquella villa; fué conducido y presentado al juez, no tuvo reparo dejarle libre en toda la noche de su entrada en esta ciudad encargándole que á la mañana siguiente se presentase, como lo verificó la hora determinada en el convenio de San Gabriel en clase de preso por los mismos motivos de que eran injustamente acusados los demandados son y tantas las virtudes y patriotismo de los beneméritos perseguidos.

El congreso, ocupado en consolidar el sistema liberal adoptado por la nacion y el Rey, y penetrado de la importancia de exigir la responsabilidad á los jueces y magistrados refractarios de los decretos que dictan para conservar ileso una Constitucion que hace las delicias de los españoles, declarará haber lugar á la formacion de causa contra quien resultare culpado. Así lo suplican los amantes de la Constitucion que firman en esta ciudad de Badajoz á 24 de mayo de 1822. — Siguen las firmas.

CÓRTEES.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOMEZ BECERRA.

Estracto de la sesion extraordinaria del 7.

Se abrió á las nueve con la lectura y aprobacion del acta de la sesion anterior.

En seguida se aprobaron varios dictámenes de comision.

Uno de la de guerra, la que habiendo examinado la solicitud de Manuel Domingo, y atendidos sus servicios, opinaba se le concediese el grado de alférez de caballería con sueldo.

Otra de la misma que opinaba se accediese á la solicitud de don Juan García Hores, coronel del regimiento de la milicia activa de Pontevedra.

Otro de la comision de diputaciones provinciales, la que era de dictamen se aprobase el arbitrio que proponia el pueblo de Lobera provincia de Badajoz para la dotacion del maestro de primeras letras.

Otro de la misma comision, opinando se accediese á la aprobacion de los arbitrios que proponia el ayuntamiento de Bea por medio de la diputacion provincial de la Coruña.

Se mandó pasar al gobierno la esposicion del ayuntamiento de la Gudiña y Cinco-villas, relativa á la imposicion de cierta cantidad sobre el cultivo de vino.

La comision de legislacion habiendo examinado la solicitud de José López, originario de Africa, acerca de que se le conceda carta de ciudadanía, opinaba debia accederse á dicha peticion. Aprobado.

La misma comision, habiendo examinado la consulta del gefe político de Sevilla, acerca de la verdadera inteligencia del párrafo 11 del decreto constitucional á la ordenanza de 800, sobre si los hijos naturales se hallan en el mismo caso que los legítimos, opinaba la comision que así deberá entenderse siempre que presten á sus padres los mismos auxilios y servicios que los legítimos. Aprobado.

Se mandó volver á la comision despues de algunas ligeras observaciones un dictamen de la comision de diputaciones provinciales, relativo á la consulta de la de la Coruña sobre el lugar que deberá ocupar su secretario cuando asista dicha diputacion á las funciones públicas.

Se aprobó un dictamen de la comision de visita del crédito público sobre